Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

tres eue no hava gallera, en el mas romel

ged a de los Bantos Patronos de los

(Real briten de 20 de Setiembre de 1861)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplumiento

uperior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Ardiller ide Constitution and the Constitution and

ENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

le las resoluciones definitivas adoptadas por derno Genaral, en funciones de Hacienda, al 1,0 al 15 de Agosto último.

3. Autorizando en concepto de gastos lizar el abono de la diferencia de premio de ma solicitado por el Comandante Jefe del el Regimiento de línea Bisayas núm. 72. La Concediendo á D. Cesar Peñaranda Ofinauxiliar de vista de la Aduana de esta Canplezo de seis meses para presentar su fé

Id. á D. Angel Romero Vals Administralacienda pública principal de esta Capital, n de seis meses para presentar el título codiente al cargo de Gobernador Civil de la ra de Bataan.

i, Nombrando á D. José Yasta para servir

de la Casa de Moneda de esta Capital.

Nombrando á D. Antonio Gonzalez Gorpara servir interinamente la plaza de Oficial de Dirección de la Casa de Moneda de esta capital.

d. Rehabilitando provisionalmente á doña Trias y Chozas, en el disfrute de su pensión 120 anuales, que le fué concedida por Real 150m. 240 de 9 de Marzo de 1885 como viuda Gabino Escribano y Seco, Teniente Oficial 2.0 de Secciones de Archivo de la Capitanía de estas Islas.

d. Id. id. á Serafin García Francisco en el de 3'75 pesos mensuales anexa á una Mérito militar de que se halla en posesión. d. Concediendo á Pedro olas Guzman, concemplido del Batallon Disciplinario, el abono e filas de la pensión vitalicia, anexa á dos del Mérito Militar de 7'50 y 2'50 pesetas des, que le fueron concedidas por méritos de

Autorizando el mayor gasto de pís. 4039'02

Ocasionado la ejecución de varios servicios

Ondientes al concepto «Impresiones de carác
Ocasionado en el art. 4.0 cap. 7.0

Totals comprendido en el art. 4.0 cap. 7.0

Totals de los presupnestos generales de 1894
Ampliaciones.

6. Declarando provisionalmente cesante por ad física a D. Leopoldo Salcedo, Oficial 3.0 Administración de Hacienda pública principal Capital.

Nombrando á D. Mariano García Cortes vir interinamente la plaza de Oficial 5 o de inistración de Hacienda pública principal de

Rehabilitando provisionalmente á doña bustamante, en el disfrute de la pensión de anuales, que le fué concedida por Real órm. 1249 de 27 de Octubre de 1893, como D. Buenaventura Legaspi Ignacio, Teniente Infantería.

Autorizando el abono de la cantidad de

pfs. 80, á favor de D.a Beatriz Paredes Orube, en concepto de gastos á formalizar, como importe de dos pagas de toca que le fueron concedidas por Real órden de 11 de Febrero de 1894, por corresponder dicha suma á ejercicios definitivamente cerrados.

Id. id. Id. el mayor gasto de pfs. 7299 99 11 producido durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, por el interès garantizado para el Ferro-Carril de Manila á Dagupan con exeso al calculado para subvención de dicha línea en el art. 2 o capítulo 5 o Sección 8 a de los presupuestos generales hoy en ampliación.

Manila, 9 de Noviembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.0 al 15 de Agosto último, que se publica en la Gace'a, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Agosto 1.0 Disponiendo que por la Tesorería Central en concepto de «Remesas» a la Alministración de Hacienda pública de Bataan se abonen los haberes devengados y no percibidos por D. Antonio Castañeda y Garque Gobernador Civil que fué de dicha provincia.

Id. id. Autorizando á la Tesorería Central para que en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur, abone á D. Francisco Dominguez los haberes que haya devengado y devengue su representando D. José García de Lara Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Vigan.

Id. 3. Id. á la Administración de Hacienda pública de Iloilo, para que en concepto de Remesas á la de Barotac Viejo, abone los haberes de los Párrocos y coadjatores, cuyas parroquias corresponden á la jurisdicción de esta última.

Id. id. Id. el giro de una letra sobre Madrid de pfs. 34.230 12 1 y á la órden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, para atenciones del mismo y sus Dependencias correspondientes al presente mes de Agosto.

Id. id. id. id. de pfs 17.860'79 para haberes de clases pasivas de la Península, correspondientes al citado mes.

Id. 5. Declarando no haber lugar el abono de la gratificación que reclama D. Lorenzo Romero, Ingeniero agrónomo y Catedrático interino de la Escuela de Artes y Oficios de Iloilo.

Id. 6. Concediendo á D. José Enriquez Alvarez Oficial 5 o Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Borongan, una prórroga de quince dias á la licencia que viene disfrutando por no estar completamente restablecido de su quebrantada salud.

Id. id. Declarando partida fallida para la Hacienda la cantidad de pf. 25.63 que adeudan varios industriales por cuotas y recargos de sus respectivas industrias, establecidas en el pueblo de Pineda de esta Capital correspondiente al 3,er trimestre del año 1894.

Id. id. Id. id. para id. la cantidad de pfs. 6 50 4 que adeudan varios industriales por cuotas y recargos de sus respectivas industrias establecidas en el pueblo de San Felipe Nery de esta Capital, correspondiente al 3.er trimestre del año 1894.

Id. id. id. para id. la cantidad de pesos rible la 2 a á nombre de D. Vicente Nevot.

53'15 51 que adeudan varios industriales por cuotas y recargos de sus respectivas industrias, correspondiente al 1.er trimestre del año 1893, establecidas en el arrabal de Santa Cruz de esta Capital.

Id. id. id. para id. la cantidad de pfs 48'38 27 que adeudan varios industriales por cuotas y recargos de sus respectivas industrias, establecidas en el arrabal de Santa Cruz de esta Capital correspondiente al 4.0 trimestre del año 1893.

Id. id. Id. id. para id. la cantidad de pfs. 9'03 41 que adeudan varios industriales por cuotas y recargos de sus respectivas industrias establecidas en el pueblo de San Juan del Monte de esta Capital correspondiente al 3.er trimestre del año 1894.

Id. id. Id. id. para id. la cantidad de pfs. 71.52 que adeudan varios industriales por cuotas y recargos de sus respectivas industrias establecidas en el arrabal de Santa Cruz de esta Capital correspondiente al 3.er trimestre del año 1894.

Id. id. Id. id. para id. la cantidad de pfs. 40 85 que adeudan varios industriales por cuotas y recargos de sus respectivas industrias, establecidas ca el arrabal da Santa Cruz de esta Capital, correspondiente al 1.er trimestre del año 1893.

Id. id. Id. id. para id. la cantidad de pfs. 106 97 que adeudan varios industriales por cuotas y recargos de sus respectivas industrias, establecidas en el arrabal de Tondo de esta Capital correspondiente al 2.0 trimestre del año 1893.

Id. 8. Desestimando el recurso de alzada suscrito por los Sres. C. Heinzen y C.a del Comercio de esta plaza por haber presentado fuera del plazo reglamentario, confirmando en todas sus partes la providencia apelada dictada por la suprimida Administración Central de Impuestos en que se les condenaba al pago de pfs. 2460 como defraudadores á la contribución industrial, por no haber presentado en la Administración de Manila la memoria y balances correspondientes al año 1890 de la Sociedad de Seguros de Berlin y de una Empresa de navegación de Bremen que representan en esta Capital.

11. id. Autorizando la remesa de fondes á las Administraciones de Carolinas Orientales y Occidentales de pfs. 3.200 y pfs. 1.800 respectivamente.

Id. 9. Aprobando la fianza de D. José Yusta para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 3.0 Recaudador de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Id. id. Autorizando las remesas de fondos à las Administraciones de Zamboanga y Cottabato, de pesos 3.500 y pfs. 1951'95 1 respectivamente.

Id. 10. Id. el libramiento de pfs. 7.299'99 11 fuera de distribución de fondos como importe da la Subvención correspondente á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos devengada por la Compañía del Ferro-Carril de Manila á Dagupan.

Id. 12. Aprobando la fianza de D. José M. de Aparici y Ximenes de Sandoval para garantir al responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 2.0 Administrador de Hacieda pública de Cagayan.

Id. 13. Autorizando se expidan á D. Alejandro Grande, certificaciones del extravío de dos cartas de pago de la Caja de Depositos de pfs. 300 y pfs. 532'75 por el concepto de Depósito provisional la 1.a cantidad á nombre del mismo y de voluntario transferende la 2 a á nombre de D. Vicente Nevot.

Manila, 9 de Noviembre de 1895.-El Subintendente, M. Sastrón.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 18 de Noviembre de 1895.

Parada y vigilancia: los Cuerpos de la Guarnicióa. Jefe de dia, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Togores Arjona. - Imaginaria, Sr. Comandante de Artilleria, D. Emilio Moreao Castro. -- Hospital y provisiones, Artillería, 4.0 Capitan. - Vigilancia de á pié, núm. 72, 1.er Teniente. - Paseo de enfermos, núm. 72. - Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.-El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

DE MANILA. Dirección.

Se han extraviado segúa manificatan los resguardos talonarios de empeños de alhajas, en estos Establecimientos que á continuación se expresan:

Núm.s	Fechas.			Importe de los présta- mos,		NOMBRES.
25184	30	Octub.	1895	8	,	Juana Enriquez
25461	2	Nov.	2	45	3	Vicente Reyes
24531	23	Octub.	100	12	15	Isidro Valle,
26084	9	Nuv.	F. 6	20		Engracia de la Rosa.
32143	6	,	1894	12	,	Josefa Villajuan.
31846	5	,	3	13	5	Vicenta Jaramillo.
200	120000	Charles .	and in			0 11 0

Los que se crean con derecho à dichos documentos, se presentarán en esta oficina en el tè mino de 30 di s, contados desde la publicación del presente annncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no macerlo an el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos à favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos taionarios que quedaran desde uego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 13 de Noviembre de 1895. - Manuel de

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Mindoro, 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de la Isla de Marinduque de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ochocientos noventa pesos (pfs. 890.00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subesta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1895.-El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma, y la Subalterna de Mindoro, el arriendo del juego de gallos de la Isla de Mariuduque de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en pública almoueda el ser-

de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progres ón ascendente de 890 pesos.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezaran á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Exemo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de resciodir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4 a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Mindoro, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia ea que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingres s indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en va-

lores autoriz dos al efecto.

6.a Cuando por incamplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorque por la Administración, ninguna remunerac ón por calamidades públicas como pestes, hambres, escaséz de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos ua cerco proporcionado y las condiciones de caracidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de docientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de niagún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrarà seis céutimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otro seis céatimos y dos octavos en la segunda,

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Fodrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dies siguientes:

1.0 Todos los domingos del año.

2 o Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.

3.0 El lúnes y mártes de carnestolendas.

4.0 El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.0 Tres dies en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.0 En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.0 En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de dias que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la vicio del juego de gallos de la Isla de Marinduque aplicación del apartado 5.0 de la condición aute-

id id. id. para id. ia cau

rior, se le permitirá celebrar los tres dia gadas de los Santos Patronos de los po que no haya gallera, en el más inmediato exista correspondiente al mismo grupo 6 co

E1 todos estos casos, el contratista ocurrir con cuarenta y cinco dias de an al en que ha de verificarse la fiesta, rección general de Administración Civil ducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las pros-Luzón reciban la instancia del contration marán inmediatamente de los RR. CC y Gobernadorcillos noticias precisas y era justifiquen ser cierto lo que exponga el con

Lle rado este requisito, elevará con so favorable o negativo al expresado Centro

el incidente formado al efecto. Los contratistas de las provincias de y

Mindanao que no tiegen levantada gallen pueblo donde se celebra la festividad d Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion que ha de verificarse la fiesta, al Gobern la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas yas y Mindanao en vista de las solicital reciban con tal motivo, formarán un

como se indica anteriormente.

14. Solamente estaràn abiertas las desde que se concluya la misa mayor ocaso del sol, excepto en los Domingos resma, que deberàn cerrarse á las dos del 15. Cuando la fiesta de una cruz Domingo, el asentista, prévio conocimie Jefe de la provincia podrá abrir las galle el dia siguiente hábil. Igualmente se l trasferencia cuando uno ó más dias de l del Santo Patrono de cida pueblo 6 de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fies una cruz.

16. Fuera de los dias que se determin el artículo 12 con la aclaración del auteri las horas designadas en la 14, se probib galleras ni jugar gallos en ningun otro no siendo permitido al asentista, subarren ni particulares solicitar permiso extraordinat verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, únicos que pueden abrir galleras, debiendo ficarlo en las establecidas en los dias designados en los artículos 12, 14 y 16

18. Cuando el contratista realice l arriendos, solicitará los correspondientes mientos por conducto del Gobierno de la cia á favor de los subarrendadores, pars este documento sean reconocidos como tales, pañando al verificarlo el correspondiente [pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo diepu el Reglamento de galleras de 21 de Mati 1861, aprobado por Real orden de la fecha, así como tambien á las demás su disposiciones que no se hallan derogadas re á los extremos que no se encuentren exil en este pliego, y á las que no resulten en ción con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los que se irroguen en la extensión de la esu que dentro de los diez dias hábiles siguies en que se le notifique la aprobación del l hecho á su favor, deberá otorgar para gara contrato, así como los que ocasione la saos primera copia que deberá facilitar á esta ción general para los efectos que procedo como también la publicación en la «Gaceta, pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de minación de su compromiso, sus herederos nes le representen continuarán el servicio, condiciones y responsabilidades estipuladas. riese sin herederos, la Dirección general, proseguirlo por Alministración, quedando la fianza á la responsabilidad de sus resultad

22. En el caso de que al terminar esta con

podido adjudicarse nuevamente, el actual queda obligado á continuar desempeña aas mismas condiciones de este pliego, haya nuevo contratista, sin que esta meda exceder de seis meses del término

msabi ides que contrae el rematante. nando el rematante no cumpliera las conla escritura ó impidiere que el otorgaleve á cabo dentro del término fijado en 20, se tendrá por rescindido el contrato del mismo rematante. Siempre que esta tenga lugar, se celebrara un nuevo reiguales condiciones, pagando el primer la diferencia del primero al segundo y do a la Administración los perjuicios que ocasionado la demora en el servicio.

V. grantía no alcanzase á cubrir estas resides, se le secuestrarán los bienes hasta importe probable de ellos.

el nuevo remate no se presentase propoadmisible, se hará el servicio por adon à perjuicio del primer rematante.

8 de Obligaciones generales de la ley.

cital Pra ser admitido como licitador, es cirin 18 de r gor haber constituido al efecto a de Depósitos ó Administración de Haas milica de Mindoro, la cantidad de pesos r 1 1100 pS del tipo fijado para abrir postura s de duración, deb endo unirse el docule hate lo just fique á la proposie on.

cills calidad de mestizo, chino, ó cualquier nie ranjero domiciliado, no excluye el derecho

elle r en esta contrata.

ha los licitadores presentarán al Sr. Presie la la Junta sus respectivas proposiciones en de lerrados, extendidas en papel del sello 10.0 fier bajo la fórmula que se designa al final de go, indicándose además en el sobre la coreminte asignación personal.

erio midad que consignen los licitadores en sus mes, ha de ser precisamente en letra clara

digble y en guarismo.

real Al pliego cerrado deberà acompañ rae el nan 100 de depósito de que habla la condición 24. No se admitirá proposición alguna que alindifique el presente pliego de condiciones, endo món del artículo 1.0 que es la del tipo, y mesión ascendente.

16 No se admitirán después mejoras de ninla penie relativas al todo ó parte alguna del La caso de que se promuevan algunas la pliones, deberán dirigirse por la vía guber Excuo. Sr. Director general de Adles Mión Civil de estas islas, y á cuyas altas facompete resolver las que se suscitea en lengan relación con el cumplimiento del pudiendo apelar después de esta resolu-Inbunal Contencioso-Administrative.

i resultasen empatadas dos ó más proque sean las más ventajosas, se abrirá verbal por un corto térnino, que fijará lente, solo entre los autores de aquellas, dose al que mejore más su propuesta. de no querer mejorar ninguna de los eton las proposiciones más ventajosas que iguales, se hará la adjudicación en faquel cuyo pliego tenga el número ordinal

Rinalizada la subasta, el Presidente exilematante que endose en el acto a favor lección goneral de Administración civil y plicación oportuna, el documento de deata licitar el cual no se cancelará hasta 88 apruebe la subasta, y en su virtud re el contrato á satisfacción de la Di-Beneral. Los demás documentos de depódevueltos sin demora a los interesados. esta subasta no será aprobada por la Dioneral de Administración civil hasta que el expediente de la que deba celebrarse Viacia, cuando fuese simultáneamente, á

Mr. DE AMIGOS DEL PAIS, - REAL MU

mada por todos los Señores que compusieren la

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano del Gobierno, anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si soa Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manita, 5 de Noviembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... veciao de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la Isla de Marinduque de la provincia de Mindoro, por la cantidad de.... pesos..... cénti mos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 44'50 importe del 5 pg que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila.....de 189.

INSPECCION GENERAL DE MONTES (Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilocos Norte, según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 28 de Junio y 25 de Agosto del são último.

Pueblo de Laoag.

Nombres de los interesados

Nombres de los interesados

D. Diego Campañano. Doroteo Ventura, Doroteo Resurrección. Dionisio Dimayo. Deroteo Abanilla. Dámaso Bumanlag. Enrique Tamayo. Elias Villanueva. Eustaquio Briones, Escolastico Barangan. Esteban Ruiz. Eugenio Sugnitan. Esteban S. José. Eugenio Ernando. Eusebio Lucas. Eugenio Ernando. Eugenio Cabanos. Epimaco Sotelo. Elias Fonacier. Eusebia Salvador. Engracio Topiño. Emigdia Antonio. Fulgencio Fermin.

D. Felix Andrés Felipe Fermin. Francisco Bustamante Fausto Sambrano. Florencio Tamayo. Faustino Bonilla. Feliciano Llacuna. Faustina Villanueva. Felipe Tumamao. Felipe Echalus. Feliciano Frieta. Felipa Sales. Francisco Castro. Feliciano Llacuna. Francisco Pulting. Fructruoso Bumanglay Felix Bartolomé. Francisco Palting. Florentina Pascual. Fernando Pintado. Fernando Colonxa. Faustina Laureta, Fernanda (astro. (Se continuará.)

Edictos

Don Francisco Cayuela y Lopez de S. Román, Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo por sustitución reglamentaria.

de 29 años de edad, de estado soltero hijo de Julian y de Eulalia Candelaria, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la càrcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa núm. 91 que instruyo por estafa, apercib éudole á su vez que de no verficarlo así será declarado rebelde à los llamamientos judiciales parandole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere 1895, - Francisco Reverago

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado

Dado en Manila, Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 15 de Noviembre de 1895. - Francisco Cayuela. - Ante mí, P. H., Ambresio Aguirre.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 149 sin reo por ahora por robo y malos tratos se cita, llama y emplaza al indio Gregorio Sartori, natural de Sta. Cruz vecino que fuè de Timbugan de 30 años de edad, de estado casado de oficio barbero. para que en el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Giceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado à los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lagar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancias del distrito de Quiapo á 14 de Noviembre de 1895 .-

Eustaquio V. de Menioza.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Gaudencio Eleizegui, Juez de Paz del distrito de Tondo por sustitución reglamentaria en el juicio verbal civil seguido à instancia de D. Bonifacio Sapanta contra D. Ignacio Buson, sobre cantidad de pesos, se venderán en pública subasta las maderas y camarin embargados al mismo con la rebeja del veinticinco por ciento de sus respectivos avaiúos y consistentes en los siguientes:

Cuarenta y cuatro pedazos de madera pfs. 18'75 de diferentes dimenciones.

Un camarin compuesto de materiales ligeros con harigues de maderas y caña sito en el barrio de Tayuman y edificada en solar redituario de Nira. Sra. de Guia, lindante al Este con el zacatal de D. Tiburcio Santos, al Norte con un callejon sin nombre que se dirige á S. Lázaro, al Oeste la casa del mismo demandado Buson y al Súr con el zacatal de dicho D. Tiburcio Santos en. » 16'50

Y para conocimiento del público se anuncia dicha subasta tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado señalándose para su celebración el dia Mércoles 27 de los corrientes á las 11 en punto de su mañana, advirtiendo que no se admitirá postura alguna sin que se consigue previamente en la mesa judicial 6 en el Esiablecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del importe de sus respectivos tipos.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Tondo 12 de Noviembre de 1895.-Francisco Reyes.-V.o

En virtud de providencia acordada por el Sr. Don Gaudencio Eleizegni, Juez de Paz del distrito de Tondo, por sustitución reglamentaria en el juicio verbal civil seguido à instancia de D. Hermôgenes Yaballa contra D. Ignacio Buzon, sobre cantidad de pesos, se venderán en pública subasta por última vez y sin sujeción á tipo alguno la casa y muebles embargados al mismo, consistentes en los siguientes:

> Dos butacas. Un aparador. Dos cuadros. Una mesita.

linuer de causa mim. 3173 per hurto, apercibido que no presente en este fungação á confestar los cargos que

Carerto se le declararà rebelde y contumes pa- le routtan ed la ciada causa pues que de bacerto

Una casa compuesta de tabla, caña y nipa, situada en el barrio de Tayuman y edificada en terreno redituario de Ntra Sra. de Guia, lindante al Este, en el zacatal de D. Tiburcio Santos, al Norte, con un callejon que dirije á S. Lázaro, al Oeste, Por el presente cito, llamo y emplazo á Maxi- con otro zacatal de D. Tiburcio Santos y al Súr con rediente se unirá el acta levantada, fir- mina García natural de Zamboanga vecino de Binondo la casa de una nombrada Mónica.

Y para conocimiento del público se anuncia dicha rándole los perjuicios consiguientes entendiéndose las subesta que tendrá lugar en los Estrados de este ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado. Juzgado, señalándose para su celebración el dia Miércoles 27 de los corrientes á las diez en punto XIII (q. D. g.) encargo y suplico á todas las aude su mañana, advirtiendo que no se admitirá pos- toridades tanto civiles como militares para que tura alguna, sin que se consigne previamente en la practiquen activas diligencias en basca del referido mesa judicial ó en el Establecimiento público des- Silvestre Audrés, y en caso de ser habido lo remitinado al efecto el 10 p8 del valor que se ofrezca tan en clase de preso à este Juzgado. para servir de tipo en la presente.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Tondo 12 de Noviembre de 1895.-Francisco Reyes.- Lachica.

-V.o B.o, Eleizegui.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Gaudencio Eleizegui, Juez de Pez del Distrito de Tondo, por sustitución reglamentaria, en el juicio verbal ausente Pablo Mangulabuan, sentenciado á muerte civil seguido a instancia de D. Agustin Velazquez, en la causa núm. 4832 por asesinato, para que se contra D. Fermin Estrañero, sobre cantidad de pesos presente en este Juzgado ó á sus cárles al objeto de se venderá en pública subasta la casa embargada al mismo y es la siguiente:

Una casa de tabla, caña y nipa compuesta de 10 harigues de madera con su correspondiente cocina edificada en el barrio de Lecheros de este arrabal lindante al Este con un solar vacio, al Norte con la casa de Simon S. Juan, al Oeste con la calle de Lemery y al Sur con otro solar vacio de D. Cal xto Reves,

avaluada en. Y para conocimiento del público se anuncia dicha subasta que tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado, señalándose para su celebración el dia Juéves 28 de los corrientes á las 11 en punto de su mañana, advirtiendo que no se admitirá postura alguna, sin que se consigne previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento público destinado al efecto el 10 pg del importe de su tipo.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo 14 de Noviembre de 1895:-Francisco Reyes.=V.o B.o,

Eleizeguí.

Por providencia del Sr. Juez de 1,a instancia de Binondo, recaida con esta fecha en la causa número 7785 contra Vy-Causuy por estafa, se cita y llama al testigo Angel Vy-Pangco, demiciliado en la calle de Rosario del arrabal de Binondo de oficio tendero, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere

Dado en Binondo y Escribanía de mi cargo á 15 de Noviembre de 1895 .- Agapito Oloriz .- V.o B.o.

Don Isidoro Gomez Plana, Jefe Superior hono- ser habido les remitan á este Juzgado de mi cargo. rario de Administración y Juez de 1.a instancia de sus funciones el infrascrito. Escribano de fé.

cesado Juan Mero, , ilamo y emplazo al proce _auceba de 40 años de edad, casado Labrador con hijos, natural de Maasin vecino de San Miguel, no sabe leer ni escribir, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito á contestar los cargos que contra él resultan en la causa n.o 2 de este año que instruyo por infidelidad en la custodia de presos apercibido que de no hacerlo en el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere logar.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 19 de Octubre de 1895,-Isidoro Gómez Plana.-Por mandado de su

Sria., Tiburcio Sanz.

Don Rafael Farias y Velasco, Juez de 1,a instancia en propiedad de este partido judicial de Zambales, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales y el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al proce-sado Silvestre Andrés, indio, soltero, jornalero, de 33 años de edad, natural de Bolinao y vecino de Bani de esta, para que en el término de 30 dias, contados desde el dia siguiente de la publicación de ojos y cejas negros, nariz regular y procesado en este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para ser notificado de la sentencia recaida de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se en la causa núm. 3173 por hurto, apercibido que no presente en este Juzgado á contestar los cargos que

A la vez en nonbre de S. M. el Rey D. Alfonso

Dado en (Zambales) Iba 18 de Octubre de 1895 -Rafael Farias.-Por mandado de su Sría., Anselmo

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo poderse ejecutar dicha pena cuyo reo es indio natural de San Rafael y vecino que fué de San Miguel de Mayumo ambos de la provincia de Bulacán no sabe leer ni escribir, hijo de Josè y de Dolores Legaspi, viudo sin hijo de estatura y cuerpo regu a res pelo y cejas negros ojos pardos nariz chata cara algo redonda barba y boca regulares y color tri-

Al propio tiempo en nombre de S. M. en Rey Don Alfonso XIII (q. (), g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado reo y en caso de ser habido me lo remitan con las seguridades debidas en este Juzgado de mi

Dado en San Isidro 26 de Octubre de 1895 .-Ricardo Pavón, - Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Basilio Manalang, indio natural y vecino del barrio de San Vicente del pueblo de Cabiao de esta provincia, de 18 años de edad, hijo de un nombrado Feliciano, para que por el termino de 30 lias, contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 74 que instruye sobre robo con homicidio que de hacerlo asi le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ansencia y rebeldia, parándole el perjuicio que en derecho hava lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rev D. Alfonso XIII, (q. D. g.) y por su menor edad, de su augusta madre la Reina Regente dei Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y a cos agentes de la policia judicial para que se si van practicar activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de

Dade en San Isidro 26 de Octubre de 1895. cardo Pavón. - Ante mí, Francisco Villarias.

Don Raymundo Melliza y Angulo, Jnez de l.a instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Teodorico de Guzman natural y vecino de Meycausyan de 15 años de edad hijo natural de Dalmacio Ignacio y de Vicenta de Guzman y empadronado en la cabecería que administra Don Serapio Arcilla no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 36 que instruyo contra el mismo por harto pues de hacerlo asi le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia rebeldia.

Dado en Bulacán á 29 de Octubre de 1895. -Raymundo Melliza y Angulo .- Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Feliciano de Guzman (a) Anahao, indio natural de Cavite, Directorcillo, que faé del pueblo de Angat, de 37 años de edad, de estatura y cuerpo regulares cara ovalada pelo algo cableo y negro, boca regular la causa núm. 6066, para que por el término de 30 dias contados desde el siguiente dia de la publicación hacerlo se le declararà rebelde y contumaz pa- le resultan en la citada causa pues que de hacerlo

asi le oiré y administraré cumplida jus caso contrario sustanciaré la aludida can ausencia y rebeldia parándole los pen hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de l.a instancia de 24 de Octubre de 1895.-Raymundo Mellin =Por mandado de su Sría., Genaro Teod.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de tancia de Camarines Sur.

Por el presente cito, llamo y emplazo, cesados Pedro Balandra y Dionisio Amisa mero es natural y vecino de Buhí, hijo de curas demás circunstancias personales se ign último de 39 años de edad, casado con tural y vecino del mismo pueblo de Buhi tura regular, cuerpo delgado, pelo, cejas gros, barbilampiño, cara ovalada y nariz d que por el término de 30 dias, contados publicación de este edicto en la Gaceta Mauila, se presenten á este Juzgado á res los cargos que contra los mismos result causa núm. 16 que me hallo instruyendo p bajo apercibimiento de que al no verificarle del citado plazo se fallará dicha causa po sencia y rebeldia, parándole sus perjuicios o

Dado en Nueva Cáceres á 22 de Octubre -Rafael Morales. - Por mandado de su Sri Alvarez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cesados llamado Feliciano Montes y Andom mero, indio soltero, jornalero, mayor de tural y vecino de Goa, no sabe leer, nie estatura baja, cuerpo pequeño, color mon redonda, pelo, cejas y ojos negros, nariz d camisa morena y pantalon corto sin rapto sente otro señal en la parte exterior; y el i Luchan, cuyas circunstancias personales e para que por el término de 30 dias, contal NDE su publicacón en la Gaceta oficial de Mar parezcan á este Juzgado para responder ál que contra los mismos resultan de la causi por hurto, apercibiéndoles que de no verific tro de dicho plazo les pararán los perjuico 16 en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Caceres, 7 de Octabre di ma Rafael Moralez. - Por mandado de su Saldm Alvarez.

Dan José Tomace'i y Beltran, Goernafor Pol I tar y con atribuciones judiciales el infrascrit

Por el presente cito, llamo y emplazo al nocido de asesinato de Manuel Ajoz, para término de 30 dias conparezca en este Juzgi carcel pública de esta cabec ra, para declarar nú n. 6 que se sigue de oficio en e te Juzgio sinato bojo apercibimiento que de no hacerlo rado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho.

Davao, 14 de Octubre de 1895,-José Tomi le el mandedo de su Sife., Gabriel Dulfol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pe-Mancal, procesado en la causa núm. 5 por para que en el término de 30 dias desde la del presente comparezca en este Juzgado o en la esta pública de esta Cabecera á responder á lo resultan en dicha ca 19a y de no hacerlo en die se declarará rebelde parándole los pe juicios lugar en derecho.

eción

a 11

Dado en el Juzgado de Davao 14 de Octubre -José Tomaceti.-Por mandado de sa Sri

Por el presente cito, llamo y emplazo á los mados Magansila Andipaan Gamare y otros cidos procesados en la causa núm. 12 pl y secuestro de person, para que en el térmidias des le la publicación de este edicto comp este Juzgado o en la carcel pública de est para responder á los cargos que á ellos diena causa y de no hacerlo le decirararán rán toles los perjuicios que en derecho hab Dado en el Juzgado de I.a instancia de D Octubre de 1895.-Jisé Tomiceti.-Por mindi Sria., Gabriel Dulfal.

IMP, DE AMIGOS DEL PAIS,-REAL NO